

Una flexibilidad muy alejada de la *familia-control* que ha acompañado al capitalismo especulativo, globalizador, que hoy lo llaman *financiero*, pero que no es sino la reedición del capitalismo monopolista y salvaje del siglo XIX, que fracasó con la Gran Depresión.

BIBLIOGRAFÍA

- Ariès, Phillipe y Duby, G. (1989) *Historia de la vida privada* Madrid: Taurus.
- AVALON. Escrita y dirigida por Barry Levinson. Producida por Mark Johnson y Barry Levinson. Tri-Star Pictures.
- Bettelheim, Bruno: (1974) *Los niños del sueño*. México: Siglo XXI. 1ª edición en español.
- Billington, M. *Synarchism and World War. How London, Wall Street Backed Japan's War Against China and Sun Yat Sen*. Rev. Executive Intelligence Review. June 11, 2004.
- Deutscher, Isaac: (1969) *Essais sur le problème juif*. París: Payot, pág. 126 s.
- Donzelot, Jacques: (1998) *La policía de las familias*. Valencia España: Pretextos. 1998
- Duby, Georges y Perrót, Michelle: (1993) *Historia de las mujeres Siglo XX*. Madrid, Taurus.
- Fox, Maggie.: *El autismo es más común en E.E.U.U.* Redactor de la salud y de la ciencia. Este artículo fue publicado Internet en Febrero 10 de 2007. <http://www.informationliberation.com>
- Keynes, J. Maynard, (1987) *Las consecuencias económicas de la paz*, Editorial Crítica, España.
- Lira, Elizabeth "La familia frente al miedo: Aspectos psicodinámicos y psicoterapéuticos". En Revista Chilena de Psicología. Vol. VIII. 1985 – 1986. No 1.
- Moneta, Jacob: (1978) *Más violencia para los desvalidos*. Marzo de 1978. <http://www.tlaxcala.es>
- Pavlovsky, Eduardo: (1999) *Micropolítica de la resistencia*. Buenos Aires: Eudeba y CISEG.
- Pavlovsky, Eduardo: (2000) "Telarañas". En *Teatro Completo*. Buenos Aires, Atuel.
- Pichón Rivière, Enrique: (1978) "Grupos familiares. Un enfoque operativo". En *El Proceso Grupal*. Buenos Aires: Nueva Visión.
- Sutton, Anthony. C.: (1976) *Wall Street And The Rise Of Hitler*. New York: Buccaneer Books. Inc.
- Thébaud, Françoise: (1993) "La Primera Guerra Mundial: ¿La era de la mujer o el triunfo de la diferencia sexual?"

CLÍNICA FORENSE EN EL ÁMBITO DEL PODER JUDICIAL

Liliana Rudman

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se propone abordar el tema de las transformaciones en la prueba de expertez a partir de la inclusión de una mirada jus-humanista: legal, ética y de DDHH. En esta línea de indagación, el objetivo principal se enmarca en investigar la incidencia en la práctica profesional del Psicólogo Forense -en función jurídico-judicial-, del atravesamiento del nuevo paradigma de las Convenciones Internacionales, en el proceso de experticia. Para ésto, acudiremos a la elaboración, interpretación y análisis de un proceso pericial psicológico en el marco de cumplimentar la tarea conferida por el Ministerio Público, a través del método argumentativo crítico y el análisis de la controversia.

EL CASO

INTEGRANTE DE ASESORÍA PERICIAL PRESENTA INFORME PSICOLÓGICO (EN DISIDENCIA PARCIAL DENTRO DE LA TERNA).

Fiscalía de Investigaciones Administrativas
Investigación nº xxxx/xxxxx/xxxx

I.1.- Habiendo tomado conocimiento de los antecedentes pertinentes remitidos por éste Ministerio Público, practicando las evaluaciones psicodiagnósticas oportunamente encomendadas, elevo a esta Fiscalía los puntos de peritación oportunamente solicitados.

Las elaboraciones profesionales que se ofrecen a continuación resultan de la opinión técnica de quien suscribe, encontrándose en consecuencia el presente dictamen en disidencia parcial, dentro de la terna pericial designada.

I.2.- Acerca de la persona que realiza la denuncia

Surge que la persona denunciante -quien tiene un buen nivel intelectual-, se siente acorralada en el momento de la presente evaluación

psicodiagnóstica: vivencia una situación hostil a la que está atenta en demasía. Se encuentra en el momento actual, atravesando una situación de duelo por la pérdida de uno de sus progenitores, de acuerdo a lo que informó. Se trata de un estado de duelo normal que cursa con idéntica modalidad que una depresión reactiva.

El estado psicológico del duelar en la persona entrevistada está enmarcando los síntomas del traumatismo afectivo, que conllevan: desbordamiento emocional con crisis de lágrimas y rabia, susceptibilidad, hiperreactividad, exacerbación de problemáticas preexistentes, proyección de su propia agresión, que se le vuelve retaliativa.

Le cuesta mucho ver cosas sin el tamiz de su historia; y por su historia vital, cualquier situación de sometimiento funciona como señal de alarma poniendo en funcionamiento mecanismos defensivos. Si bien hace esfuerzos importantes por tener actitudes cooperativas, el establecimiento de vínculos queda interceptado por una corriente importante de hostilidad.

A raíz de lo explicado, resulta verosímil que la persona denunciante ha reaccionado como "en carne viva", sintiéndose violentada por la persona a quien denuncia, quien es un Profesional de la Salud Mental y funcionaba como Jefe el día del episodio. Se trata del día en que la persona que denuncia, se reintegra a su actividad laboral, luego de las reiteradas y prolongadas licencias por la enfermedad y muerte del progenitor.

En estado de vulnerabilidad por su situación de duelo, y en función de su historia personal, ha reaccionado sintiéndose violentada; jugando su problemática subjetiva en el campo del área laboral y judicial.

1.3.- Acerca de la persona denunciada

Surge de los dichos, que la persona denunciada cuenta con nivel de instrucción post-universitario. Se caracteriza por un discurso que denota alta capacitación y desempeño en gestión. Es un sujeto muy hábil, con gran necesidad de destacarse y resaltar que es diferente. Lo femenino le produce incomodidad, observándose respuestas que orientan a pensar en situaciones de rivalidad respecto de la figura femenina.

Problemáticas respecto de su identidad sexual; y elementos de rivalidad y descalificación hacia cierto tipo de figura femenina, insisten en su producción psicodiagnóstica y discursiva. Habla despectivamente de "ésta chica", cuando hace referencia a la persona que lo denuncia, a pesar

del señalamiento que ésta Perito le realiza.

Busca permanentemente el reconocimiento de los otros y el control de la situación. Establece un contacto diplomático que encierra mociones hostiles. Su auto imagen bascula de "poderoso" a "insignificante". Si bien tiene gran facilidad para maniobrar, hay determinadas situaciones que se le escapan de control y le cuesta reconocer su responsabilidad.

Suficientes indicadores de ocultamiento, orientan a pensar en que intenta manejar a modo de disfraz ciertas situaciones atravesadas por relaciones hostiles con elementos sadomasoquistas, del estilo de identificación con el agresor. Va cambiando su argumento de acuerdo al interlocutor.

Se observan elementos que permiten develar la existencia de situaciones de confusión respecto de su rol -¿es jefe o no es jefe?-, sin quedar claramente establecido si ejerce o no una situación de poder.

La persona denunciada se encuentra subjetivamente atrapada en una situación de rivalidad.

1.4.- Conclusiones técnico periciales

En relación a los hechos denunciados, se interpreta que los mismos constituyen la manifestación de la rivalidad y la hostilidad entre dos personas que se sienten violentadas entre sí. El episodio ocurrido el día XX del mes XXX del año XXXX, denuncia los lugares fantasmáticos respectivos, y la modalidad interpretativa de cada uno desde su lugar conflictivo.

La persona denunciada, en funciones de coordinación y, a pesar de ser un profesional-agente de Salud, sin lograr la empatía con el estado de vulneración psíquica, derivado del período de duelo, que se encontraba atravesando y aún atraviesa la persona denunciante.

1.5.- Recomendaciones

Si bien no se ha podido acreditar el cuadro completo que permita informar la presencia de abuso laboral (mobbing) en el momento actual; surgen indicadores que orientan a evaluar la relación entre ambos trabajadores como de riesgo. Conductas tendientes al ejercicio abusivo en el contexto de las vicisitudes de género y violencia en el ejercicio del poder que se plantearon.

En consecuencia, se recomiendan medidas tendientes a pacificar la relación, las que deberán promover el desarrollo humano democrático bajo los principios de la libertad, la igualdad, la solidaridad, la justicia y

los derechos humanos.

Se considera imprescindible la intervención clínico forense en la Dependencia Administrativa de los trabajadores de la referencia; con el objetivo de develar modalidades en la gestión, que impliquen restricciones, alteraciones o amenazas de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, en el cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Ciudad Autónoma, las leyes nacionales y los tratados internacionales. La misma podría estar a cargo de especialistas en Psicología Forense del Centro de Mediación y Arbitraje de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos, como también por especialistas en Psicología Forense de la Secretaría de Extensión Universitaria de la Facultad de Psicología.

II.- RESULTADOS

a) En el informe pericial tradicional, que elevó el Equipo de la Asesoría Pericial, se descarta la presencia del cuadro de hostigamiento laboral o mobbing, diagnóstico que la Fiscalía expresamente solicitaba investigar. Se desestimó la presencia de conductas violentas; y respecto del análisis y condiciones de trabajo, de los respectivos puestos actuales, se informó que se hallan libres de estresores (SIC), consignado la inexistencia de indicadores patognomónicos, provenientes de unas escalas psicométricas, que "miden" la incidencia de factores físicos y químicos, que pueden obstaculizar la producción laboral. Se recomendó tratamiento psicológico individual para cada uno de los examinados, a los fines de elaborar la neurosis personal.

b) El informe pericial que se expuso en disidencia parcial interpretó la significación psicológica del modelo institucional y el atravesamiento cultural en la posición subjetiva. Se analizó la modalidad vincular, enfatizando la determinación del goce de derechos y el margen de libertad resultante.

El enfoque actualizado de los campos de la Justicia y los Derechos Humanos, dentro del paradigma de la Seguridad Humana de los Habitantes consagrado por Naciones Unidas, permitió orientar intervenciones de múltiple abordaje.

c) Queda por discernir la responsabilidad social del Profesional de la Salud de tener en cuenta, dentro de lo esperable, la situación de

vulnerabilidad en la que se encontraba su compañera de trabajo por hallarse en situación de duelo. El denunciado, en funciones de jefatura, además de ser poco empático, no cumplimentó los deberes éticos y legales del cuidado de la salud de las personas. ¿No constituye esto un agravante?

¿Terminamos ejerciendo los supuestos "expertos del Cuerpo Colegiado" funciones de Tribunal Arbitral? ¿De los hechos dados, surge la posibilidad de estar en presencia de derechos de interés público amenazados?

Finalmente, entonces: ¿quienes adoptan una decisión sobre la disputa en cuestión? ¿Es pensable un sistema alternativo de resolución de la conflictiva que permita a éstos trabajadores reducir sus niveles de violentación?

III.- CONSIDERACIONES

El compromiso ético del psicólogo en funciones jurídico-judiciales (peritólogo), al abordar la articulación entre las vicisitudes de la subjetividad y la ley, requiere necesariamente dar cuenta de las consecuencias para el sujeto y su comunidad, del cumplimiento efectivo o no de los DDHH en los modos de vincularse y en las significaciones que esto produce.

Esto significa, poner de manifiesto para su análisis crítico, la relación entre Subjetividad, Derechos Humanos y Vulnerabilidad, como trípo-de central (Domínguez Lostaló) desde donde posicionar el abordaje de la relación del sujeto con la Ley, y por lo tanto, del ejercicio de la práctica profesional.

Resulta insostenible por ilegal, la versión de que la ausencia de Colegio de Psicólogos en la Ciudad Autónoma y, por lo tanto, la inexistencia de un Código de Ética, justifica una práctica sin ética, por lo que cada profesional independiente valorará de acuerdo a su deontología personal el manejo de las cuestiones inherentes a su propia ética.

Se trata de un deber legal, a partir del salto cualitativo producto de la Incorporación a la Constitución Nacional de 1994, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Pactos conexos, estableciéndose así un nuevo Paradigma.

El manejo de los instrumentos de Derechos Humanos, implica una división de aguas, hecho que queda plasmado en sendas respuestas a los puntos de pericia que se ofrecen a la solicitud del Ministerio Público.

Advierte Mauricio Duce J, investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, que "la opinión de expertos, lo que en el lenguaje procesal tradicional se conoce como peritajes, ha adquirido creciente importancia en el funcionamiento de los sistemas judiciales contemporáneos, siendo cada vez más frecuente, masivo y diverso su uso".

Alan Gold (Canadá 2003) -citado y traducido por Duce- asimismo afirma que "Conocimiento y expertizaje han crecido exponencialmente en nuestras sociedades y el incremento del consumo de los tribunales de prueba pericial refleja esa realidad en nuestro mundo moderno".

¿La función de la evaluación de la veracidad y razonabilidad jurídica de la pretensión en disputa, ha quedado librada al criterio de los expertos? ¿Se ha hecho un uso indiscriminado de la prueba pericial? ¿Es necesario que el Ministerio Público invierta tiempo y recursos en el tratamiento de problemáticas de la naturaleza que se expusieron?

IV.- CONCLUSIONES

La opinión de peritos (ya sea tradicional o la que incluye el nuevo paradigma) tiene altas probabilidades de haber sido utilizada para sustituir el trabajo de razonamiento y construcción de la verdad procesal, encargadas al sistema judicial. La función de la evaluación de la veracidad y razonabilidad jurídica de la pretensión en disputa, ha quedado librada al criterio de los expertos.

La dinámica adversarial o acusatoria, con sus pretensiones de sofisticación en la regulación de la admisibilidad de la prueba pericial a juicio oral, impone un cambio en la lógica de la prueba pericial, al ser las propias partes las encargadas de producir la información de expertos, para ser consideradas por el tribunal al momento de la resolución del caso.

Por tal motivo, las partes se interesan por tener un control bien riguroso de la prueba a introducir en el juicio y el experto a presentar deberá reunir condiciones de idoneidad y expertez. Condiciones que en la práctica de la Psicología Forense, en el ámbito del Poder Judicial, requieren confiabilidad de la información experta, y que la idoneidad del perito incluya, además del conocimiento específico y experiencia relevante en su ciencia, la necesidad del conocimiento especial del nuevo paradigma de Derechos Humanos.

El enfoque actualizado de los campos de la Justicia y los Derechos Humanos dentro del paradigma de la Seguridad Humana de los

Habitantes consagrado por Naciones Unidas, permite intervenciones de múltiple abordaje, que podrían ahorrar el tiempo de tardanza al Ministerio Público y los recursos que implican la realización del peritaje psicológico (recursos de Cuerpo Colegiado que en el caso del ejemplo es tarea desarrollada ad honorem, con todo lo que eso implica...) Lo que caracteriza a un perito es el conocimiento especializado y la necesidad de ese conocimiento para apreciar correctamente un hecho o circunstancia relevante del caso.

El rol dominante que comienza a adquirir el conocimiento experto en la decisión de los procesos judiciales, requiere de la inclusión de la mirada humanista, porque afecta las bases sobre las cuales se construye legitimidad de las decisiones judiciales, además de permitir advertir sobre la necesidad de intervenir para reducir vulneraciones (por ejemplo, en éste caso se advierte sobre la incidencia de la posibilidad de la instalación de hostigamiento y violencia en los trabajadores de la Administración Pública)

Por otra parte, propongo reflexionar sobre los problemas procedimentales de costos y eficiencia, en la asignación racional de recursos estatales. La intervención del Ministerio Público y los Gabinetes Periciales Departamentales o de las Facultades, tienen asignados recursos limitados supuestamente para ciertos fines socialmente deseables. La disputa entre dos personas, agentes de la Administración Pública, ¿no resulta paradigmático de un uso irracional?

Sistemas alternativos de resolución de conflictos redundarían en beneficio de reducir poderes discrecionales y construir un servicio de justicia social.

Convencida de que urge un cambio en las prácticas judiciales, pensando desde el margen de la disidencia, propongo futuras intervenciones clínico-forenses de mediación comunitaria, como intentos de justicia reparadora ante problemáticas como la convocante, en lugar de una prueba de expertez al servicio del discurso del poder del modelo inquisitorial.

Somos trabajadores de la Salud, y hacemos intervenciones político-forenses, como el conjunto de decisiones, instrumentos y reglas que orientan el ejercicio del Control Social Estatal formal y no-formal hacia determinados objetivos.

En éste sentido, tenemos dos opciones posibles:

a) cristalizamos lo que existe

b) somos creativos, con la posibilidad de pensar que otra cosa es posible.

¿Con cuál anclaje? ¿Cómo modificamos las situaciones vigentes en aras de una legalidad socio-bio-psí para los sufrientes? El Dr. Alfredo Kraut sostiene que "La normativa supranacional y la legislación local orientan hacia la protección integral de toda persona humana, tendiendo a lograr que el Estado garantice los derechos. Una regla fundamental de las normas internacionales es el respeto por los DDHH y las libertades fundamentales, sin discriminación alguna. Su incumplimiento por parte del Estado es violatorio de los DDHH y amerita una responsabilidad internacional".

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos tiene una base normativa integrada por los siguientes documentos:

- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Adoptada en la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá, Colombia, en 1948)
- Convención Iberoamericana sobre Derechos Humanos (Adoptada en la Conferencia Especializada Interamericana sobre DDHH, en San José, Costa Rica, en 1969, vigente desde 1978)
- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador (Suscripto en Asamblea general de la OEA en El Salvador, en 1988)
- Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (Aprobado en Asunción, Paraguay, en 1990 por Asamblea General de la OEA, en vigencia desde 1991)
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (Suscripta en Cartagena de Indias, Colombia, en 1985 por Asamblea General de la OEA, en vigencia desde 1987)
- Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (Adoptada en Belem do Pará, Brasil, en 1994 por Asamblea General de la OEA, en vigencia desde 1996)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Adoptada en Belem do Pará, Brasil, en 1994 por Asamblea General de la OEA, en vigencia desde 1995)
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Adoptada en Guatemala, en 1999 por Asamblea General de la OEA, en vigencia desde 2001)

Carta Democrática Interamericana (Aprobada en la primer sesión plenaria de la OEA, septiembre de 2001)

Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión (Aprobada por la Comisión Interamericana de DDHH durante su 108º período ordinario de sesiones)

El sistema se halla estructurado según el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el Estado de derecho, que son inseparables. Integración que se completa con el sistema de garantías, que confiere estabilidad al sistema.

El principio de legalidad es básico para habilitar el proceso de una pena. Es el conjunto de atributos para que sea admisible la aplicación de una pena. Es la tipicidad, son las afirmaciones del Juez. Solo el Parlamento (que se impone al Rey en 1789) puede autorizar el uso de la violencia del Estado. Es un principio político. Define el Dr. Binder al sistema de garantías como las condiciones de certeza: un trípode a modo de conjunto garantizado de principios, que limitan el poder punitivo del Estado formando las 3 condiciones de: verificabilidad, verificación y comprobación.

Advertidos por el Dr. Kraut, que aún cuando no se disponga de ningún mecanismo para garantizar el cumplimiento de los derechos, contamos con muchos instrumentos de Derechos Humanos que establecen un sistema de seguimiento internacional, constituyéndose en órganos de vigilancia.

Entendemos que nuestra práctica forense se define como disciplina psicológica aplicada a las necesidades del derecho, desde una mirada humanista, a la luz de la Constitución Nacional y la doctrina de los DDHH, en el marco de la protección constitucional a la vida, la libertad y la dignidad, a la integridad corporal y a la salud.

La adopción de la Convención Americana (1969), su vigencia (1978) y posterior ratificación de Argentina en 1984, es un paso trascendental de la Nación para establecer obligaciones jurídicas en el ámbito de Derechos Humanos. Para los Estados que han ratificado la Convención, lo allí establecido tiene carácter de obligatorio.

Por otra parte, nuestro país en el año 1994, al momento de la reforma Constitucional, incorpora a su articulado los instrumentos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (artículo 75 inciso 22). Los gobiernos que ratifican los instrumentos, aceptan informar regularmente sobre las medidas adoptadas para aplicar cada instrumento mediante cambios en la legislación, la política o la práctica.

Los Estados partes se han comprometido a respetar los derechos y libertades reconocidos en la Doctrina de Derechos Humanos. El compromiso se extiende al deber de adoptar las medidas legislativas que fuesen necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Como el deber del Estado Argentino es respetar y garantizar los derechos y libertades, tiene la obligación de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que puedan existir para que las personas puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce.

Como trabajadores de la Salud, develamos con nuestra práctica el sufrimiento psicosocial cristalizado por graves falencias en un Estado que omite intervenir. Nuestra Constitución consagra nuevos derechos como el derecho fundamental a la preservación de la salud, e impone al Estado el deber de tutelar la salud individual y de la comunidad.

Una Psicología Forense independiente y autónoma, en plena conformidad con las normas contenidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, resulta de importancia decisiva para la cabal aplicación sin discriminaciones, para ayudar a asumir la incidencia de la corresponsabilidad, poder asesorar a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y el enjuiciamiento y resulta indispensable en los procesos de democratización y desarrollo humano sustentable. Es una posición ideológica y política; es una conciencia del poder y del lugar que se ocupa en relación al poder.

Consideramos a lo forense en la urdimbre de los estamentos económico-culturales, cuyas prácticas atraviesan los tres poderes del Estado, estamentos que lo forense contempla autónomamente.

En su condición de garante, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar los derechos bajo su custodia. En tanto el deber de los Estados es respetar y garantizar derechos y libertades, cumplimentando los compromisos contraídos.

Ahora bien: ¿cómo se organizan las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los Derechos Humanos?

¿Quiénes deciden y custodian las garantías? La aptitud del Poder Judicial de obrar en el establecimiento de obligaciones jurídicas en el ámbito de los DDHH y en el ejercicio del poder público, es indelegable.

¿Cómo modificamos las situaciones vigentes en aras de una legalidad

socio-bio-psi para los sufrientes? Desde la lógica de la intervención (Lewkowicz), el concepto de dispositivo (Foucault) y el imaginario radical (Castoriadis). Atravesando nuestra práctica en la tensión del entrecruzamiento de las disciplinas de la cultura y la cura, Psicólogos Forenses trabajando, posicionados en agentes promotores de Derechos (Domínguez, JC).

Estamos advertidos de los instrumentos idóneos y aplicables desde una mirada intervencionista y de defensa de los compromisos adquiridos, para hacer efectivos los derechos consagrados. Nuestro desafío forense es posibilitar la transferencia de esos instrumentos a las personas más vulnerables, para que puedan avanzar hacia el pleno goce de sus derechos, con cese de la (re)vulneración.

De la formulación a la praxis.

VII.- BIBLIOGRAFÍA

Augé, M: (2007) Hoy tenemos dificultades para pensar nuestro mundo. Diario Página 12. Buenos Aires

Binder, Alberto M.: (2002) Iniciación al Proceso Penal Acusatorio (para auxiliares de la Justicia). Lima. Editorial Alternativas.

-----: (1997). Política criminal: de la formulación a la praxis. Buenos Aires. Ediciones AD-HOC.

Carranza, Elías: (1997) Delito y seguridad de los habitantes. Buenos Aires, SXXI.

Casanova, R., Errea, H., Rudman, L.: (1999) Seminario intensivo de práctica procesal en clínica médico-legal para Consultores Técnicos. Salud y Riesgos siniestros. Material establecido en la Asesoría Médico Legal Dr. Raúl R. Casanova & Asoc.

Código de Ética de la Fe.P.R.A aprobado en Asamblea Ordinaria el 10/04/99.

Código Civil y Leyes complementarias de la Nación

Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Constitución de la Nación Argentina: Reforma de 1994

Convención sobre los Derechos del Niño. 1990. ONU

David, Pedro y otros: (2005) Justicia Reparadora: Mediación Penal. Buenos Aires. Lexis.

Di Nella, Yago & Oñativia, Xavier: (2001) Derechos Humanos y Psicología Forense: de un Imperativo ético a un dispositivo técnico. Jornadas de Psicología en la Universidad hoy. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. UNLP. La Plata. En este volumen.

Domínguez, Juan Carlos: (2007): Del Foro a los Derechos Humanos. En este volumen.